

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 13 ABR 2021

REF: ALIMENTOS – EJECUTIVO

No. 11001-31-10-022-2020-00355-00

Verificado el cumplimiento del requisito exigido por el artículo 76, Inciso 4º del Código General del Proceso, el despacho acepta la renuncia presentada por la estudiante del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Rosario, al poder conferido por la parte demandante.

No se accede a la designación de abogado de oficio, como quiera que de conformidad con el artículo 135 del Código de la Infancia y la adolescencia (Ley 1098 de 2006), con el propósito de hacer efectivo el pago de la cuota alimentaria, el defensor de familia, está legitimado especialmente para promover las actuaciones procesales correspondientes.

En consecuencia, mediante comunicación electrónica, entérese de esta decisión y del requerimiento dispuesto en auto (folio 17), a la ejecutante y al señor defensor de familia adscrito al juzgado.

NOTIFIQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

ggca.-